



Dictamen En Audiencia Nro. A.0096/17/FP1T

Unidad	FISCALIA LDA. PENAL 01°TURNO
Expediente creador	95-350/2017
Nro. Actuación creadora	1
Tipo	Dictamen En Audiencia

ASUNTO

Señor Juez:

De las actuaciones cumplidas surgen elementos de convicción suficientes para atribuir a la indagada , la comisión de dos delitos de LESIONES ORDINARIAS INTENCIONALES, en régimen de reiteración real (arts. 54, 60, 316 y 322 del Código Penal).

En efecto, emerge razonablemente acreditado, que próximo a la hora 15.00 del 30 de agosto de 2017, en la Escuela No. 251, ubicada en Lecocq y Millan, la Directora y la maestra , le solicitaron a la auxiliar que concurriera con el niño hasta el domicilio, con el fin de que convocaran a la madre (la indagada), con urgencia, para tratar situaciones vinculadas con el niño, que no versaban sobre su comportamiento en la escuela, sino sobre necesidades de éste, que las educadoras plantearían.

concurrió con prontitud, y la reunión comenzó en términos normales, hasta que un comentario efectuado por la Directora, que observó, en más de una oportunidad a en la calle, en horas no adecuados, motivó el enojo de , adoptando una actitud reivindicativa e insultando y "puteando" a sus interlocutoras, conforme a sus dichos, iniciando su retirada de la dirección donde se hallaba. Dada esa actitud, la maestra la siguió, solicitando que se calmara, teniendo en cuenta que alrededor de 250 niños usufructuaban del recreo en esos momentos y el incidente era percibido por éstos. La indagada continuó ofuscada, insultando, llevándose por delante a alguno de los pequeños, procurando ubicar a dos hijos menores que también concurren a la escuela, con la finalidad de retirarlos del lugar. Al no encontrarlos, se puso cada vez más nerviosa y fastidiosa.



Cuando finalmente ubicó a los pequeños, de 1° y 2° año, y encontrándose el portón trancado, mientras sus hijos lloraban y ante la intervención de , comienza a agredirla, pegándole una patada a la altura del abdomen, haciéndola perder el equilibrio y aplicándole manotazos en la cara, lo que motivó que muchos de los niños que se hallaban en el recreo, junto a otras maestras, intentaran sacar a la indagada de encima de la denunciante . Ésta, conforme al examen forense presentó traumatismos varios en rostro y miembros, hematoma en pómulo derecho, curables en 7 días con una inhabilitación inferior a 20 días, lesiones por las que formuló instancia conforme a lo previsto en el art.322 del C.P.-.

Ese primer incidente culminó con que se retirara hacia su domicilio con sus dos hijos menores, la maestra fuera auxiliada por sus compañeras y la Directora comunicara a la autoridad policial el evento. Instantes después, la indagada retornó a la escuela, ya que vive a unos 50 metros, acompañada por su pareja , ingresando al local escolar por la reja a la que la falta un barrote, para dirigirse a la dirección, reclamando por su hijo , que se hallaba presente y se negaba a volver con su madre a su casa. Al manifestarle la Directora tal postura, la agarra del pelo a la altura de las orejas, y comenzó a golpearla contra el marco de la puerta, no obstante el pedido del niño de que no lo hiciera. Luego de la agresión, en la que no participó su compañero, lograron separarla y hacer que se retirara definitivamente de la escuela. El médico forense, analizada la historia clínica de , constató traumatismos varios, lipotimia sin pérdida completa de conocimiento, traumatismos varios en rostro y mano izquierda, lesiones curables en 5 días y por las que formuló instancia en forma.

Los hechos reseñados emergen acreditados por las constataciones del médico forense, la imputación de las víctimas, la declaración de testigos, y la admisión parcial de la indagada, quien reconoce su accionar violento, pero pretende haber actuado en defensa de su integridad, excusa totalmente desvirtuada en estos procedimientos por los otros elementos probatorios referidos.

En el contexto en que ocurrieron los hechos relatados, teniendo como testigos al menos a 250 niños, con desbordes de violencia verbal y física que se repitieron en momentos diferentes, en un corto lapso y contra personas diferentes, no se admite la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, que no se justifica por la alarma pública, sino por las características de la agresión, por la cercanía del domicilio de la indagada a la escuela, y por el temor manifestado por las víctimas que merecen la debida protección del sistema judicial, todo lo cual lleva a la Fiscalía a solicitar la imposición de la prisión preventiva como adecuada y necesaria respuesta a la conducta analizada. Esas conductas, requieren, definitivamente, se adopten respuestas que más allá de la extensión de la medida, constituyan un freno de respeto frente a desbordes para con los docentes, freno que no es otra cosa que la aplicación de la ley, ante quien, como la indagada, en forma airada, como corolario de sus desatinos, manifiesta "te lo regalo con moño y todo" refiriéndose a su menor hijo.

Dada la situación de vulnerabilidad que se advierte en el núcleo familiar de la indagada respecto de sus 6 menores hijos, corroborada por versiones de los testigos, la Fiscalía considera que es necesario adoptar medidas de protección a dicho núcleo, por lo



que solicitará la remisión, con urgencia, de testimonio de estas actuaciones, a la Justicia de Familia Especializada a efectos de que aborde el tratamiento de la mencionada conflictiva.

Por lo expuesto, previo cumplimiento del art. 126 del C.P.P, se solicita:

I.- el procesamiento y prisión de [redacted] imputada de dos delitos de lesiones personales intencionales cometidos en reiteración real.

II.- la remisión de las actuaciones cumplidas al Juzgado de Familia Especializado en Violencia Doméstica que por turno corresponda.

Montevideo, 31 de agosto de 2017. JG